



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 309-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 1197-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 4056-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe C.P. N° 039-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 3946-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3210-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0083-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 3813-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 5714-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 626-2021-JGHB-RIOARR/ SOP/GIP/GM/MPMN, la Orden de Servicio N° 5851 de fecha 09/07/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Comparación de Precios N° 003-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR SOBRE LLANTAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 00005851, debidamente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

notificada con fecha 09 de julio de 2021, a la empresa EQUIPOC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de 750 H/M, por el monto de S/. 58,500.00 (Cincuenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de entrega de 150 días calendario;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, con fecha 01 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 5714-2021-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, una prestación adicional a la Orden de Servicio N° 5851, en mérito al Informe N° 626-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN, del Ing. Javier Herrera Berolatti, Residente de Obra del IOARR: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", donde fundamenta dicho pedido señalando que: La contratación del servicio de alquiler de minicargador sobre llantas, maquina seca, incluye operador, fue para el traslado y carguio de material excedente, agregados, mezcla asfáltica en frio, material base otros materiales en las avenidas que se tienen programadas intervenir en un comienzo (según aprobación del Expediente Técnico Inicial); pero durante la ejecución física de la IOARR se recibieron solicitudes para ampliar las zonas de intervención, es decir, realizar la reparación y mejoramiento con carpeta en caliente la Calle Amazonas y la Av. 25 de noviembre, debido a que estas vías sirven de acceso a ferias y centros comerciales importantes del distrito de Moquegua, además de que presentan daños considerables en su estructura y acabado en la superficie de rodadura, generando perjuicios en los sistemas de suspensión de vehículos particulares y de servicio público, todo ello plasmado en el Expediente de Modificación Presupuestal N° 02 aprobado con R.G.I.P. N° 087-2021-GIP/GM/MPMN; en tal sentido señala que, es necesario realizar un adicional a la Orden de Servicio N° 5851 SIAF 12045 (Modificación), esto en cumplimiento del Artículo 157 Adicionales y Reducciones, del RLCE: "157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el limite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes", por una cantidad de 187.50 h/m, por el monto de 14,625.00 soles, lo que equivale a un porcentaje de incidencia del 25% del monto del contrato inicial; ello con el objeto de dar cumplimiento a la finalidad publica y culminación de las metas programadas en el presente año;

Que, mediante Informe N° 3813-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 07 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el pedido de la residencia de obra sobre prestación adicional, para su pronunciamiento técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; siendo que, a través de Informe N° 3210-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha 14 de octubre de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto, reflejada en el Informe N° 0083-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que emite pronunciamiento otorgando conformidad técnica a la Prestación Adicional de la Orden de Servicio N° 00005851 SIAF 12045-2021, puesto que el porcentaje no supera el 25% del monto original del contrato (S/. 14,625.00 soles); y culmina recomendando se continúe con el trámite de aprobación de la prestación adicional;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 3946-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 19 de octubre de 2021, requiere a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la opinión presupuestal para la aprobación de la prestación adicional al SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR SOBRE LLANTAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, por el monto de S/. 14,625.00 soles; razón por la cual, mediante Informe C. P. N° 039-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 20 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión indicando que: se debe continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional a la Orden de Servicio N° 00005851 por "Servicio de alquiler de minicargador sobre llantas", para la IOARR "REPARACION DE LAS PISTAS EN EL(LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, Y AV. LA PAZ, DEL CERCADO DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA" con CUI 2486282, según detalle:

| | |
|------------------------|-------------------------|
| Fuente. Financiamiento | : Recursos Determinados |
| Monto | : S/. 14,625.00 soles |

Que, mediante Informe N° 4056-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 21 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR SOBRE LLANTAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" – Orden de Servicio N° 00005851, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad (Residente de Obra) a través del Informe N° 626-2021-JGHB-RIOARR/SOP/GIP/GM/MPMN y ratificada por el inspector de obra con Informe N° 0083-2021-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN. b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original). c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra sustenta que la prestación adicional es necesaria para el cumplimiento de la finalidad pública y culminación de las metas programadas en el presente año, asimismo el inspector de obra indica que es indispensable la ejecución de la prestación adicional para alcanzar la finalidad del proyecto. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Con Informe C.P. N° 039-2021-SPH/GPP/GM/MPMN la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite Opinión Presupuestal, señala que el expediente cuenta con certificación de crédito presupuestaria N° 828, en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 00005851 se encuentra vigente, toda vez que aun se encuentra en ejecución; en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento**, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 25% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 14,625.00 soles, por la cantidad de 187.50 h/m del servicio de alquiler de minicargador sobre llantas, maquina seca, incluido operador;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Servicio N° 00005851 debidamente notificada con fecha 09 de julio de 2021, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

SOBRE LLANTAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 187.50 H/M, equivalente al monto de S/. 14,625.00 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda;

Que, mediante Informe Legal N° 1197-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de octubre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional por el 25.00% del monto original de la Orden de Servicio N° 00005851 de fecha 09/07/2021 con SIAF N° 12045, en favor de la Empresa EQUIPOC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del servicio de ALQUILER DE MINICARGADOR SOBRE LLANTAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, prestación adicional solicitada por el Área Usuaria – Responsable técnico del IOARR "REPARACION DE LAS PISTAS EN EL (LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION, Y AV. LA PAZ, DEL CERCADO DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO MOQUEGUA", ello de acuerdo al siguiente detalle:

| Ítem | Descripción | Precios según O/S N° 005851 SIAF 12045-2021 Comp. Prec. N° 003-2021-OEC/MPMN | | | Monto Adicional a solicitar Según Art. 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) Hasta el 25% de O/S O Contrato | | |
|--------------|--|--|-------|------------------|--|------------------|---------------|
| | | Cantidad | P.U. | Parcial | Cantidad | Parcial | Porcentaje |
| 1 | SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR SOBRE LLANTAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR | 750.00 | 78.00 | 58,500.00 | 187.50 | 14,625.00 | 25.00% |
| Total | | | | 58,500.00 | Total a Solicitar | 14,625.00 | 25.00% |

| | |
|---|-----------|
| Monto de Contrato Inicial | 58,500.00 |
| Monto de la Prestación Adicional | 14,625.00 |
| Incidencia | 25.00% |

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 14,625.00 soles, que resulta ser equivalente al 25.00% del monto del Contrato formalizado con Orden de Servicio N° 00005851-2021, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Servicio N° 00005851-2021, debidamente notificada con fecha 09 de julio de 2021, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR SOBRE LLANTAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 187.50 H/M, por el monto adicional de S/. 14,625.00 soles, lo que representa una incidencia del 25 % del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S N° 168-2020-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** a la Orden de Servicio N° 00005851-2021, debidamente notificada con fecha 09 de julio de 2021, a la empresa EQUIPOC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, derivado del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 003-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR SOBRE LLANTAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra: "REPARACION DE PISTA; EN EL (LA) EN LA AV. ANDRES AVELINO CACERES, AV. BALTA, AV. MANUEL CAMILO DE LA TORRE, AV. EJERCITO, AV. SIMON BOLIVAR, AV. CIRCUNVALACION Y AV. LA PAZ DEL CERCADO MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 187.50 H/M, por un monto adicional de S/. 14,625.00 (Catorce Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 soles), con una incidencia de 25% del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:

| Ítem | Descripción | Precios según O/S N° 005851 SIAF 12045-2021 Comp. Prec. N° 003-2021-OEC/MPMN | | | Monto Adicional a solicitar Según Art. 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) Hasta el 25% de O/S O Contrato | | |
|------|--|--|-------|-----------|--|-------------------|---------------------|
| | | Cantidad | P.U. | Parcial | Cantidad | Parcial | Porcentaje |
| 1 | SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR SOBRE LLANTAS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR | 750.00 | 78.00 | 58,500.00 | 187.50 | 14,625.00 | 25.00% |
| | | | | Total | 58,500.00 | Total a Solicitar | 14,625.00 25.00% |

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Monto de Contrato Inicial | 58,500.00 |
| Monto de la Prestación Adicional | 14,625.00 |
| Incidencia | 25.00% |

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista EQUIPOC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN